IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979-OF.501
SANTIAGO DE CHILE

M:310444 ·

CONSTITUCIÓN DE

SOCIEDAD POR ACCIONES

"GREEN PEST CONTROL SpA"

*** * ***

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de junio de dos mil doce, ante mi, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina número quinientos uno, de la Comuna de Santiago, comparecen: don **JAIME PATRICIO OSVALDO MARQUEZ POLITEO**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Volcán Tupungato número ochocientos treinta y nueve, Parque Industrial Lo Boza, de la Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula ante citada y expone: Que en este acto viene en constituir una sociedad por acción, que se regirá por lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y por las disposiciones de la ley dieciocho mil cuarenta y seis , su reglamento y sus modificaciones posteriores y por sus estatutos, que las partes acuerdan que serán los siguientes: TITULO PRIMERO. Nombre, domicilio, Duración y objeto. ARTICULO PRIMERO: **Nombre.**- Se constituye una sociedad por acciones denominada **"GREEN PEST CONTROL SpA".**- ARTICULO SEGUNDO: **Domicilio.**- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago

agencias o sucursales que pueda abrir o establecer en otras ciudades del país. ARTICULO TERCERO: **Duración.-** La duración de la sociedad es indefinida.- ARTICULO CUARTO: **Objeto.-** La sociedad tiene por objeto realizar todo tipo de desinfecciones, desratizaciones, desinsectaciones, control de termitas, control de todo tipo de plagas y pestes en general, fumigaciones y sanitizacion, domesticas o industriales; la planificación, estudios de factibilidad, desarrollos de proyectos y prestación de servicios para el control de todo tipo de plagas y pestes en general; La representación de empresas o sociedades nacionales y extranjeras dedicadas al control de plagas y pestes o a la elaboración de todas clase de productos e insumos químicos y no químicos para el control de todo tipo de plagas y pestes en general; La importación y exportación, la compraventa, arrendamiento, distribución y elaboración de todas clase de productos e insumos químicos y no químicos para el control de todo tipo de plagas y pestes en general. TITULO SEGUNDO. **Capital y Acciones.** ARTICULO QUINTO: **Capital.-** El capital de la sociedad es de **seis millones de pesos**, dividido en **mil acciones** nominativas, de una sola serie, sin valor nominal que se suscribe y entera en la forma que se indica en los articulos transitorios de estos estatutos.- ARTICULO SEXTO: **Aumentos de capital.-** Los aumentos de capital serán acordados por los accionistas, sin perjuicio que éstos reunidos en Junta Extraordinaria faculten a la administración en forma general o limitada, temporal o permanente, para aumentar el capital con el objeto de financiar la gestión ordinaria de la sociedad o para fines específicos. El capital social y sus posteriores aumentos deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad o del aumento respectivo, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. El capital social y sus posteriores aumentos deberá ser pagado por los accionistas en dinero efectivo

o aportando en dominio a la sociedad bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales que deberán ser avaluados de conformidad a la Ley.- ARTICULO SEPTIMO: Titulos.- Los titulos de las acciones serán nominativos y, en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia y transmisión, se aplicarán las reglas del Reglamento de Sociedades Anónimas, las que se dan por expresamente reproducidas. ARTICULO OCTAVO: Registro de Accionista.- La sociedad llevara un Registro en el que se anotarán, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula de identidad o rol único tributario de cada accionista, el número de las acciones de que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio. En caso de que algún accionista transfiere el todo o parte de sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el registro.- Dicho registro podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectas su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad.- Los administradores y el Gerente General de la sociedad serán solidariamente responsables de los perjuicios que causaren a accionistas y a terceros con ocasión de la falta de fidelidad o vigencia de las informaciones contenidas en el registro, según lo dispones el inciso tercero del artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio.- ARTICULO NOVENO: Los accionistas limitan expresamente su responsabilidad personal en los negocios y obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO: Comunidades.- En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar un solo apoderado de todos ellos para actuar como un accionista ante la sociedad. ARTICULO UNDECIMO.- Limitaciones a la libre

IVAN TORREALBA ACUÑA 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO
VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago

cesibilidad de las acciones: I) Primera opción de compra: Los accionistas se reconocen mutua y reciprocamente un derecho prioritario de opción de compra que se ejerce sobre la totalidad o parte de sus acciones. Este derecho se deberá ejercitar con arreglo al siguiente procedimiento: a) Si una de las partes desea enajenar a cualquier título el total o parte de sus acciones, en adelante el oferente, deberá ofrecerlas en venta preferente y exclusiva a los restantes accionistas, en adelante indistintamente el o los destinatarios, a prorrata de las acciones que éste o éstos posean en la sociedad. La oferta se hará por escrito y señalará el precio, forma de pago y las demás condiciones en que se desea vender. La oferta, en adelante indistintamente el "aviso de cesión", se expresará en unidades de fomento y el precio se pagará en moneda nacional. La oferta tendrá una vigencia no inferior a sesenta dias, en adelante "periodo de opción". El "aviso de cesión" podrá referirse a un número determinado de acciones, que puede ser el todo o parte de las acciones que posea el oferente, o señalar una cantidad minima y máxima de acciones que se desea vender. b) El o los destinatarios, en cualquier momento durante el "periodo de opción", podrán notificar por escrito al oferente su decisión de aceptar la oferta. Si el "aviso de cesión" se refiere a un máximo y a un minimo de acciones, la aceptación debe señalar el número de acciones que se compran, dentro de dicho rango. En cambio, si la oferta sólo comprendia un número determinado de acciones, la aceptación deberá referirse al total ofrecido vender. c) Si concluido el "período de opción" no se hubiere dado respuesta a la oferta por parte de uno o más de los destinatarios se entenderá que él o los accionistas en cuestión no tienen interés en adquirir las acciones que se ofrecen en venta. Además de las acciones que les sean respectivamente ofrecidas, el o los destinatarios que tengan la intención de comprar aquellas acciones cuya oferta de venta no sea aceptada por uno o más de los restantes destinatarios, deberán expresarle así en su aceptación. El o los aceptantes que así hayan procedido tendrán derecho y estarán obligados a comprar dichas acciones, a

prorrata de las acciones que posean en la sociedad, excluyendo para este cálculo al oferente y a quienes no aceptaron la oferta. Para los efectos de esta letra c), se entenderá que la oferta formulada a los destinatarios aceptantes que hayan procedido de conformidad a ella, ha tenido por objeto el total de las acciones que tienen derecho y están obligados a comprar. **d)** El o los destinatarios señalarán en su aceptación la fecha y hora en que se efectuará la transferencia de las acciones y el pago del precio. Asimismo, informarán si comprarán por si mismos o a través de sus respectivas sociedades matrices o filiales. La fecha de transferencia de las acciones será un día hábil bancario en el lugar del pago, no pudiendo ser posterior en más de quince dias a la fecha de la aceptación de la oferta y su transferencia se efectuará en la oficina principal de la sociedad, a las doce treinta horas del día que corresponda. **e)** Si al término del "periodo de opción", el oferente no ha recibido del destinatario comunicación de aceptación o ésta no se encuadra en los términos en que la oferta fue formulada, el oferente estará facultado, por el plazo de seis meses contados desde el término del "periodo de opción", para enajenar a terceros las acciones que fueron objeto del "aviso de cesión", pero siempre en el mismo precio y condiciones que las ofrecidas a la otra parte en el "aviso de cesión". Si la oferta hubiera establecido un número máximo y mínimo de acciones y el o los destinatarios hubiesen aceptado comprar una cantidad inferior al máximo, el oferente podrá vender libremente el remanente de sus acciones no adquirido por el o los destinatarios, respetando lo establecido en esta letra respecto del precio, términos y condiciones. **f)** Vencido el plazo de seis meses señalado en la letra anterior, la parte que desee enajenar sus acciones deberá ofrecerlas nuevamente a la otra parte, siguiendo el mecanismo acordado en esta cláusula. **II)** Fallecimiento: Las reglas previstas en el punto I) de este articulo, se aplicarán también en el caso de muerte de alguno de los accionistas personas naturales o disolución o terminación de algún accionista persona juridica. **III)** Ámbito de las

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO

VERONICA TORREALBA COSTA 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA

limitaciones: Las limitaciones acordadas a la libre cesibilidad y transferencia de las acciones, se refieren a los actuales títulos o a los que los sustituyan. Igualmente, se extienden a las acciones liberadas de pago que se emitan en el futuro y a las opciones para suscribir aumentos de capital. Excepción al Derecho de primera opción de compra: Las reglas fijadas en el párrafo I) precedente, no serán aplicables en los siguientes casos: a) Cuando la transferencia se efectúe previo consentimiento escrito dado por los restantes accionistas; y, b) Cuando la transferencia se realice por un accionista a una de sus sociedades filiales o a su matriz, siempre que la sociedad filial o la matriz cesionaria de las acciones reconozca a los demás accionistas una primera opción para comprar las acciones, opción que el accionista cedente deberá ejercer en caso de disolución de la sociedad cesionaria, o en caso que la sociedad filial cesionaria deje de serlo. Para estos efectos, se entenderá por sociedad filial aquella en la cual uno de los accionistas posea más del cincuenta por ciento del capital social. Será causa justificada para que la sociedad pueda negarse a dar curso a una transferencia de acciones la circunstancia de que no se haya dado cumplimiento a su respecto a los requisitos establecidos en los párrafos anteriores. V) Pena por incumplimientos: Si cualquier accionista vendiere sus acciones sin observar los procedimientos y deberes convenidos en este artículo, los restantes tendrán derecho alternativo, a su elección, de: a) demandar el cumplimiento en naturaleza de la obligación con indemnización de perjuicios moratorias; o bien, b) exigir como única reparación compensatorio una multa consistente en el precio obtenido por el accionista incumplidor como contrapartida de la venta de las acciones, que en ningún caso podrá ser inferior al valor libro de las acciones en cuestión según el último balance o estado de situación disponible; o bien, c) exigir como reparación compensatorio el total de los perjuicios sufridos, que se avalúan en forma anticipada y de común acuerdo en el equivalente en moneda nacional a diez mil unidades de fomento. TITULO TERCERO. Administración: ARTICULO DUODECIMO:

Administración.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá al **constituyente** don JAIME PATRICIO OSVALDO MARQUEZ POLITEO, **cédula nacional de identidad número doce millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete guión uno**, quien tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de bienes que el articulo cuarenta de la ley dieciocho mil cuarenta y seis otorga al Directorio de una sociedad anónima, y las ejercerá personalmente o a través de aquel o aquellos mandatarios que designe especialmente para tal efecto por escritura publica, quienes deberán anteponer a sus firma personal el nombre de la sociedad. El administrador actuando de la forma ante indicada, obligaran validamente a la sociedad con plenas facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualesquiera naturaleza y sin que la enumeración que siga sea limitativa o taxativa sino meramente ejemplar, y podrá: CUENTAS CORRIENTES: **Uno.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito en moneda nacional o extranjera y de crédito; girar y sobregirar en cuenta corriente; girar, depositar, endosar, cobrar, percibir, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques; retirar talonarios de cheques; solicitar y reconocer saldos; contratar créditos en cuentas corrientes; tomar o solicitar la emisión de vale vistas o de depósitos a plazo endosables o no, cobrar, percibir y cancelar vale vistas o de depósitos a plazo; **Dos.-** Abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo, realizar y retirar depósitos o giros en las mismas, a plazo o a la vista; PRESTAMOS, CREDITOS Y COBRANZA: **Tres.-** Girar, suscribir, avalar, endosar en dominio, en garantia o en comisión de cobranza, aceptar, reaceptar, suscribir, revalidar, cobrar, protestar, descontar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, instrumentos negociables y de comercio en general; **Cuatro.-** Contratar prestamos y toda clase de operaciones de créditos con bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, públicas o privadas, chilenas o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la ley dieciocho mil

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO

VERONICA TORREALBA COS 22ª NOTARIA

diez, sea bajo la forma de apertura de letras de crédito, préstamos o mutuos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantía y sin ella, en moneda nacional y extranjera, abrir créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualesquier otro y operar en forma amplia en el mercado de capitales; **Cinco.-** Contratar y cancelar boletas de garantía; **COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES: Seis.-** Ejecutar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, importación y exportación de toda clase de bienes; abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios; representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales, Aduanas y demás organismos o entidades competentes, en lo relativo a comercio exterior, pudiendo al efecto contratar acreditivos y/o su apertura, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes relacionadas con comercio exterior, comprar y vender divisas, asumir riesgos de diferencias de cambios, hacer declaraciones juradas, firmar, suscribir, registros de importación o exportación y anexos, negociar, firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, documentos y/o manifiestos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo, marítimo y en general realizar todas las operaciones necesarias para realizar exportaciones e importaciones; **CUSTODIA Y DISPOSICION DE BIENES: Siete.-** Contratar y administrar cajas de seguridad, abrirlas y retirar lo que en ellas se encuentre, depositar y poner término al arrendamiento, retirar valores en custodia o en garantía; **Ocho.-** Comprar, vender, permutar, aportar, dar en pago y en general enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios y acciones, con o sin garantía, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas,

estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo o derechos personales, sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos; **Nueve.-** Dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles; **Diez.-** Dar y recibir especies en deposito, comodato, mutuo y anticresis; **Once.-** convenir intereses y multas; **Doce.-** suscribir bonos y acciones; SEGUROS Y LEASING: **Trece.-** Contratar toda clase de seguros que caucionen cualesquiera clase de riesgos, cobrar las pólizas, endosarlas y cancelarlas; **Catorce.-** celebrar contratos de Leasing mobiliario o inmobiliarios; FACTORING: **Quince.-** Ceder a cualesquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; **Dieciséis.-** Celebrar operaciones de factoring; ACTOS Y CONTRATOS: **Diecisiete.-** Realizar toda clase de contratos de cuentas de participación; **Dieciocho.-** Celebrar contratos preparatorios y de promesa; **Diecinueve.-** Celebrar contratos prestación de servicios profesionales, de obreros o profesionales, individuales y colectivos, cancelarlos, terminarlos, exigir su cumplimiento, fijar a los dependientes el destino, funciones y atribuciones que procedieren, aceptar sus renuncias, suspenderlos o destituirlos y en general atender y cumplir todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las leyes sociales del trabajo o de previsión; **Veinte.-** Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamentos, como fletante o fletador; **Veintiuno.-** Conceder quitas y esperas; **Veintidós.-** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, aceptar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; **Veintitrés.-** Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; **Veinticuatro.-** Solicitar posesiones efectivas y partición de bienes; **Veinticinco.-** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes todo lo que la sociedad adeudase, realizar y pactar la compensación, novación o cualesquiera otra forma de extinguir las obligaciones, comprometer, transigir; **Veintiséis.-** Constituir y pactar

domicilios especiales; **Veintisiete.-** Inscribir, adquirir y enajenar todo tipo de propiedad intelectual, solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo solicitar inscripciones y registros en y ante los organismos competentes, y transferir y adquirir las mismas; **Veintiocho.-** Celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; **Veintinueve.-** Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos y escrituras que se requieran al efecto; **Treinta.-** Solicitar concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u objeto, municipales o fiscales, terrestres o maritimas, aceptar sus términos y condiciones, cederlas, traspasarlas, renunciarlas, ejercer sus términos y condiciones y ejercer respecto de ellas todas las facultades que competan; **Treinta y uno.-** Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avio sobre minas y minerales; **Treinta y dos.-** Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos; **GARANTIAS Y SOCIEDADES: Treinta y tres.-** Dar y recibir bienes en hipoteca con cláusula de garantía general o sin ella, solo para garantizar obligaciones de la sociedad, alzarlas o cancelarlas; **Treinta y cuatro.-** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales con o sin cláusula de garantía general, solo para garantizar obligaciones de la sociedad, alzarlas o cancelarlas; **Treinta y cinco.-** Depositar mercaderías o bienes en almacenes generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar

mandatos, y al efecto endosar vales de depósito y de prenda; **Treinta y seis.-** Otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudor solidario; **Treinta y siete.-** Hacer declaraciones juradas; **Treinta y ocho.-** Cobra y percibir judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **Treinta y nueve.-** Entregar, retirar documentos en custodia, cobranza o garantía, arrendar casillas postales, abrirlas y retirar lo que en ellas se encuentre, depositar y poner término al arrendamiento; **Cuarenta.-** Pedir y otorgar rendiciones de cuenta; **Cuarenta y uno.-** Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **Cuarenta y dos.-** Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir y organizar sociedades de cualquier tipo, asociaciones, cuentas en participación y celebrar acuerdos, actos o entendimientos en que la sociedad participe como socio simplemente o como organizadora filial o interesada pudiendo modificar esos contratos y pactos, adquirir o ceder derechos en ellas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas y fusionarlas; **Cuarenta y tres.-** Formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso, concurrir con voz y voto a las Juntas o Asambleas de las entidades en que la sociedad sea accionista, socio partícipe o miembro por si o por poder; **Cuarenta y cuatro.-** Representar a la sociedad ante toda clase de personas o instituciones naturales o jurídicas, de derecho público o privado, autoridades, oficinas y servicios públicos, como Tesoreria, Servicio de Impuestos Internos, Banco del Estado de Chile, Ministerios, Municipales, Cajas o Instituciones de Previsión Social, Servicio de Aduanas, etcétera; **Cuarenta y cinco.-** Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia postal o telegráfica, giros, tesoros o encomiendas, certificada o no; **PODERES.- Cuarenta y seis.-** En el orden judicial, tendrán la representación de la sociedad ante cualquier tribunal del pais o del extranjero, sin excepción alguna, sea de jurisdicción ordinaria, administrativa, de compromiso, del trabajo o de otro carácter, pudiendo iniciar o promover ante ellos asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, formular y contestar

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO

VERONICA TORREALBA COSTA 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA ACEVEDO

demandas, deducir querellas, reclamos y cualquier otro título de peticiones o recursos, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por integramente reproducidas en este instrumento, especialmente la de transigir, avenir, percibir, presentar solicitudes de quiebras propias o de terceros, presentar convenios judiciales o extrajudiciales, votar y aprobar convenios, constituir patrocinio de abogado; conferir mandatos judiciales en cualquiera de las formas que determina el inciso segundo del Código antes referido, con facultad de delegación o sin ella y revocarlos a su arbitrio; **Cuarenta y siete.-** Conferir poderes generales y especiales, revocarlos y aceptar renuncias; **Cuarenta y ocho.-** Delegar el poder en todo o en parte.- **TITULO CUARTO. Juntas de Accionistas.** ARTICULO DECIMO TERCERO: **Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-** Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el articulo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquiera materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de esas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de Accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Juntas Ordinarias.-** Son materia de la Junta Ordinaria: **Uno.-** El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas o auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; **Dos.-** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres.-** En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta

Extraordinaria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Juntas Extraordinarias.- Son materia de la Junta Extraordinaria: **Uno.**- La disolución de la sociedad; **Dos.**- La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres.**- El pago de un dividendo por un monto fijo, determinado o determinable, a las acciones de una serie especifica; **Cuatro.**- La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cinco.**- La enajenación del total del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre sociedades anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; **Seis.**- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; y, **Siete.**- Las demás materias que por Ley o por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEXTO: Convocatoria.- Las Juntas serán convocadas por el Administrador de la sociedad. El Administrador deberá convocar: **Uno.**- A Junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; **Dos.**- A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; **Tres.**- A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de siete dias a contar de la fecha de dicha solicitud. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Citaciones.- La citación a los accionistas a Junta de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por medio de una comunicación escrita que será remitida a cada accionista vía e-mail , por fax o por carta certificada, al e-mail, número de fax o dirección que para estos efectos los accionistas deberán registrar en el Registro de Accionistas.- Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones y juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago

a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: **Constitución de las Juntas.-** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto esto es, a lo menos con la mitad más una de las acciones emitidas, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta, esto es, a lo menos con la mitad más una de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, a menos que la Ley o los presentes Estatutos señalen un quórum diverso. El aviso a la segunda citación sólo podrá efectuarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los siete días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. ARTICULO DECIMO NOVENO: **Participación.-** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco dias hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz. ARTICULO VIGESIMO: **Poderes.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones, de las cuales el mandante sea titular a la fecha. La forma y el texto del poder y la calificación de poderes se ajustara a lo que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: **Quórum calificado.-** Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante, requerirán el voto

conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: **Uno.-** La transformación de la sociedad , la división de la misma y su fusión con otra sociedad; **Dos.-** La disolución anticipada de la sociedad y la fijación de un plazo de duración; **Tres.-** El cambio de domicilio social; **Cuatro.-** El pago de un dividendo por un monto fijo, determinado o determinable, a las acciones de una serie especifica; **Cinco.-** La disminución o aumento del capital social; **Seis.-** La enajenación del total del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; **Siete.-** La modificación de la forma de distribuir los beneficios sociales; **Ocho.-** Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Actas.-** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente o Administrador de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella, o por todos los asistentes si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **TITULO QUINTO. Fiscalización.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Inspectores o Auditores.-** La Junta Ordinaria nombrará anualmente un Inspector de Cuentas o Auditores Externos, con el objeto de examinar la contabilidad, balance y otros estados financieros, debiendo informar verbalmente o por escrito a la próxima Junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Información disponible a los accionistas.-** La memoria, balance, actas, libros y los informes de los Inspectores quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince dias

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO
VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago

anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán exigir el examen de dichos documentos en el término señalado. TITULO SEXTO. Balance y Distribución de Utilidades. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Balance.- La sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año. El Administrador de la sociedad deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los Inspectores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Utilidades.- Las utilidades se repartirán entre él o los accionista en la forma que acuerde la Junta Ordinaria de Accionista cada año, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los fondos que decida.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Dividendos.- La Junta de Accionista sólo podrá acordar la distribución e dividendos si no hubiere pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. La Junta, aún en tal evento, no estará obligada a repartir dividendos. No existirá la obligación de repartir dividendos mínimos. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago. TITULO SEPTIMO. Disolución y Liquidación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución.- La sociedad se disuelve por las causas que señala por la ley para las sociedades anónimas cerradas. La sociedad no se disolverá por la reunión de todas las acciones en manos de un accionista. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Liquidación.- Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y la Junta de Accionistas deberá designar a una Comisión de tres miembros que procederá a su liquidación. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un Presidente que tendrá la representación de la sociedad. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar

la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la ley y a los acuerdos que legalmente correspondan a la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado a los casos que señala la Ley. No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, no procederá la liquidación, si la sociedad se disolviera por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona. TITULO OCTAVO. Disposiciones Generales. ARTICULO TRIGESIMO: Arbitraje.- Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad y sus administradores o liquidadores, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vida de la sociedad o estando pendiente su liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro en el carácter mixto, quien actuar como arbitrador en cuanto al procedimiento, resolverá conforme a derecho. El arbitro será designado por las partes de común acuerdo, y a falta de este, la designación será hecha por el Juez de Letras en Lo Civil de Mayor Cuantia de Santiago y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que sea o haya sido integrante de la Excelentísima Corte Suprema. El fallo del árbitro será sin ulterior recurso. En todo caso, procederá contra la sentencia del árbitro el recurso de casación en la forma por las causases que para esta clase de arbitraje señale la Ley. ARTICULO TRIGEGÉSIMO PRIMERO: Comunicaciones.- Los medios que se utilizarán para la comunicación entre la sociedad y/o los accionistas, serán e-mail, fax o cartas certificadas, para lo cual cada accionista deberá al momento de solicitar el registro de sus acciones, proceder a señalar su e-mail, número de fax y dirección para estos efectos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Normas supletorias.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicará las disposiciones legales vigentes en los articulos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio y aquellas vigentes para las sociedades anónimas cerradas. ARTICULOS TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social ascendente a seis millones de pesos, dividido en mil acciones, de una sola serie, sin valor nominal, a que se refiere el

IVAN TORREALBA ACEVEDO 33ª NOTARIA Santiago - Chile NOTARIO PUBLICO

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago

artículo quinto permanente de estos estatutos, es suscrito y pagado integramente por el accionista constituyente, al contado y en dinero efectivo.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El administrador queda facultado desde ya para fijar las fechas de las emisiones y emitir las acciones, tomar todos los acuerdos relativos a la emisión y entrega de los títulos accionarios, entendiéndose facultado pata todos los actos relativos a dicho fin.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: **Inspectores de cuentas.**- Mientras no existan más accionistas que el Constituyente no se designarán Inspectores de Cuentas.- En caso contrario, desde existan más de dos accionistas, en la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad inmediatamente posterior al ingreso del nuevo accionista, se procederá a designar los Inspectores de Cuentas que deberán informar a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el ejercicio que termina el treinta y uno de Diciembre del año respectivo. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: **Domicilio.**- Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la Ciudad y Comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esa comuna. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: **Facultad al portador.**- Se faculta al portador de un extracto autorizado de la presente escritura y/o de una copia autorizada de este instrumento, para requerir y firmar las inscripciones, anotaciones y publicaciones que se requieran para la debida legalización de la presente sociedad, donde corresponda, así como para realizar todos los tramites, presentar y retirar documentos y firmar toda clase de solicitudes que fueren necesarias ante el Servicio de Impuesto Internos.- En comprobante y previa lectura firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número quinientos do DOY FE.- Redactó la minuta el abogado don Rafael Parot Donoso.

JAIME PATRICIO OSVALDO MARQUEZ POLITEO

C.N.I. N° 12.585.347-1

IVAN MORENA BA ACEVEDO
33ª NOTARIA
Santiago - Chile
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 25 JUN 2012
VERONICA TORREALBA COSTA
33ª NOTARIA